



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/004/20

MONTO SIN I.V.A.: \$116,402.00

VIGENCIA: VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **ASESORES EN RADIACIONES, S.A.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA PROVEEDORA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS RODRÍGUEZ HIDALGO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

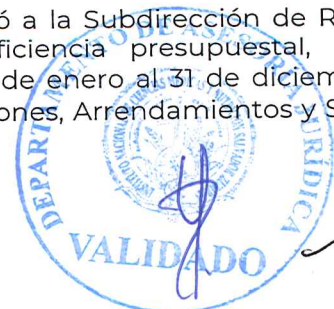
I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" la contratación del **Servicio de Calibración a 26 equipos de medición radiológica y toma QUINCENAL de muestras de concentración radioactiva del agua residual descargada por el servicio de Medicina Nuclear**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en los artículos 26 fracción III y **42**, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número **SRMSG/SP/233/2019**, de fecha **30 de diciembre de 2019**, la Subdirección Recursos Financieros de "EL INSTITUTO", informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende, entre otros; la asesoría y servicios a personas e instituciones en el uso de radiaciones con fines médicos, educativos, industriales y de investigación, según consta en Escritura Pública Número **54,812**, de fecha **29 de julio de 1980**, otorgada ante la fe del Lic. **Rafael del Paso Reinert**, Notario Público Número **114**, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **ARA800729-N99**.

II.2. Que el **C. CARLOS RODRÍGUEZ HIDALGO**, acredita su personalidad como representante legal, con la Escritura Pública número **7,116** del **12 de julio de 2002** otorgada ante la fe del **Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Notario Público Número **227**, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por lo que cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4. Que tiene establecido su domicilio en **Sevilla, No. 303, Colonia Portales Sur**, Alcaldía **Benito Juárez**, C.P. **03300**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato. Teléfono(s) **(55) 55 38 86 90**, correo electrónico: **arsa@arsamx.com**

II.5.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.6.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.7.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO". Los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página electrónica de "EL INSTITUTO":

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf>

<https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaINNSZ.pdf>

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según sea el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: “LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a otorgarle a “EL INSTITUTO”, el Servicio de Calibración a 26 equipos de medición radiológica y toma **QUINCENAL de muestras de concentración radioactiva del agua residual descargada por el servicio de Medicina Nuclear**, propiedad de “EL INSTITUTO”, cuyas características y especificaciones se detallan en los **Anexo Uno y Dos** de este contrato, documentos que firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento, a efecto de conservarlos en condiciones de funcionamiento adecuado.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta que conoce las condiciones de los servicios descritos, así como las características de los equipos, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. COSTO DEL SERVICIO: “LAS PARTES” convienen en que el costo del servicio será por un monto total de **\$116,402.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será pagadero en 12 exhibiciones, posteriores a la realización del servicio, en los meses de enero a diciembre, cada uno, por la cantidad de **\$9,700.16 (NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 16/100)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, Los pagos serán efectuados dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas en el Departamento de Control Presupuestal, previo envío de la documentación en original que compruebe la recepción de los servicios junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará a una persona como responsable de realizar ante “EL INSTITUTO”, las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del “Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán”, R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga no. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” a través del “Portal de Proveedores” de “EL INSTITUTO”, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de “EL INSTITUTO” una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al “[Portal de Proveedores del Instituto](#)”, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio de cada equipo, descrito en el **Anexo Uno**, al que se le haya realizado mantenimiento preventivo y correctivo y los controles de asistencia del personal que brindará el servicio objeto del presente contrato, avaladas con sello y firma del **Departamento de Ingeniería Biomédica como se detalla en el Anexo Dos**. Las rutinas de mantenimiento preventivo plasmadas en dichas constancias deberán coincidir invariablemente con las rutinas descritas en el **Anexo Tres** del presente contrato y con el programa de trabajo que ahí se contienen.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **1º de enero al 31 diciembre del 2020**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" convienen que los servicios objetos de este contrato deberán prestarse conforme las especificaciones técnicas señaladas en los **Anexos Dos y Tres** del presente acuerdo de voluntades, documentos que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante de dicho instrumento, y para los mismos efectos "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a atender las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que para la prestación del servicio le dicte "EL INSTITUTO".

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificarle a "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO".

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS. "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Jefe del Departamento de Ingeniería Biomédica**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, como patrón sustituto, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" convienen que si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio objeto del contrato, pagará a "EL INSTITUTO" penas convencionales equivalentes al 1% (UNO POR CIENTO) del monto mensual total pactado en la Cláusula Segunda de este acuerdo, mismas que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

Las penas convencionales se calcularán **por día hábil y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales notificará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "LA EMPRESA PROVEEDORA" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

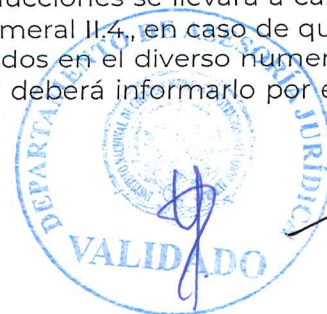
En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante **"EL INSTITUTO"** a responder de los defectos y vicios ocultos, en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el Contrato y en la legislación aplicable.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA EMPRESA PROVEEDORA", en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA.**

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA EMPRESA PROVEEDORA" de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "LA EMPRESA PROVEEDORA".

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie,





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- j) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios a "EL INSTITUTO"; y
- k) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución;

d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula;

e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

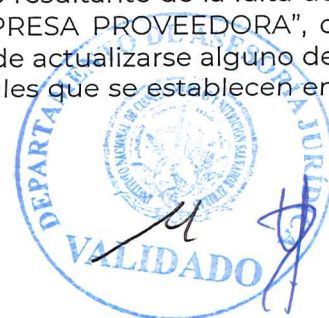
DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato abierto para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "LA EMPRESA PROVEEDORA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": por causas imputables a éste. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaría o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

Cuando la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de igual manera cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "LA





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

EMPRESA PROVEEDORA" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres **ejemplares** en la Ciudad de México el día **30 de diciembre del 2019**.

POR "EL INSTITUTO"

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"

**C. CARLOS RODRÍGUEZ HIDALGO
REPRESENTANTE LEGAL**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**ING. FANNY ALVARADO CHÁVEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
INGENIERÍA BIOMÉDICA**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

**LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE
CONTRATOS,
AVG.

La presente hoja es parte integrante del Contrato **INCMN/0706/2/AD/004/20** de fecha **30 de diciembre del 2019**.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ANEXO UNO
RELACIÓN DE EQUIPOS Y FECHAS DE MANTENIMIENTO PROPUESTAS**

No. DE EQUIPOS	EQUIPO	Marca	Modelo	No. de Serie	DEPTO	FECHAS MP
1	Calibrador de dosis	CAPINTEC	CRC-15R	152050	Medicina Nuclear	ene/2020
2	Fuente Bario-133	CAPINTEC	---	S8107013-05	Medicina Nuclear	ene/2020 jul/2020
3	Fuente Cesio-137	CAPINTEC	---	S8117020-09	Medicina Nuclear	ene/2019 jul/2020
4	Fuente Cobalto-57	CAPINTEC	---	S8221050-05	Medicina Nuclear	ene/2019 jul/2020
5	Fuente Cobalto-60	CAPINTEC	---	S8123026-02	Medicina Nuclear	ene/2019 jul/2020
6	Dosimetro Digital	HITACHI ALOKA	PDM-127B-RH	Q 6397	Medicina Nuclear	mar/2020
7	Dosimetro Digital	HITACHI ALOKA	PDM-127B-RH	R9560	Medicina Nuclear	mar/2020
8	Gelger Müller	LUDLUM	3/44-7	108178/PR057894	Nefrología	mar/2020
9	Gelger Müller	LUDLUM	9DP	25007001	Radio-Oncología	mar/2020
10	GM	LUDLUM	14C/44-38	286837/PR310608	Medicina Nuclear	mar/2020
11	GM	BICRON	SURVEYOR 2000/SWGM	1087C/1022C	Medicina Nuclear	mar/2020
12	GM	LUDLUM	14C/44-38	286857/PR310625	Medicina Nuclear	mar/2020
13	GM Pancake con fuente de 2-5 uCi	LUDLUM	14C/44-9	326573/PR361797	Medicina Nuclear	mar/2020
14	GM Pancake con fuente de 2-5 uCi	LUDLUM	14C/44-9	324378/PR355373	Medicina Nuclear	mar/2020
15	GM-PANCAKE	BICRON	SURVEYOR 50/PGM	B973U/1423C	Medicina Nuclear	mar/2020
16	Monitor Ambiental	THERMO ELECTRON CORP	7-10RAMB/MC10A	189/000641	Medicina Nuclear	mar/2020
17	Monitor Ambiental	LUDLUM	375	324657	Medicina Nuclear	mar/2020
18	Monitor Ambiental	LUDLUM	375	330036	Medicina Nuclear	mar/2020
19	Monitor Ambiental	LUDLUM	375	332898	Medicina Nuclear	mar/2020
20	Monitor de área	FLUKE BIOMEDICAL	126000	200271	Radio-Oncología	mar/2020
21	Fuente	RADQUAL	---	BM06137E17257112	Medicina	abr/2020





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

	Cesio-137				Nuclear	oct/2020
22	Fuente Cobalto-57	RADQUAL	---	BM06057E17276210	Medicina Nuclear	abr/2020 oct/2020
23	Fuente Germanio-68	ECKERT & ZIEGLER	---	1962-86	Medicina Nuclear	abr/2020 oct/2020
24	Fuente Germanio-68	ECKERT & ZIEGLER	---	P8-823	Medicina Nuclear	abr/2020 oct/2020
25	Detector	TECHNICAL ASSOCIATES	PUG-1AB/P-6A	19154/119174	Biología de la Reproducción	oct/2020
26	Detector	LUDLUM	3/44-9	194739/PR206276	Biología de la Reproducción	oct/2020
27	Toma de muestra y verificación de concentración radiactiva del agua residual descargada por el servicio de medicina nuclear, indicando el o los radioisótopos encontrados				Medicina Nuclear	Los días 15 (± 2 días) y 30 (± 2 días) de cada mes

Se solicita contrato SIN REFACCIONES para todos los servicios de calibración de todos los equipos.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO DOS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

2.1. MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS

1. Se realizarán de acuerdo al calendario que aparece en el **Anexo uno** de este documento y/o en concordancia con lo estipulado en la propuesta económica por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA".
2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" debe acudir al Departamento de Ingeniería Biomédica, cada vez que se presente al Instituto para la realización de un Mantenimiento Preventivo, al inicio y termino del mismo y registrarse en la computadora de proveedores ubicada en la entrada del Departamento y en la bitácora.
3. En caso de ser necesario un cambio de fecha por parte del usuario, Ingeniería Biomédica y/o "LA EMPRESA PROVEEDORA", a lo estipulado en el Anexo Uno, al término del servicio deberán firmar la orden de servicio y colocar la leyenda "servicio reprogramado".
4. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá incluir en el reporte de Mantenimiento Preventivo el check list que deben contener todos los datos resultados del cumplimiento de la rutina propuesta por el proveedor y los valores de las mediciones de los parámetros verificados, sus rangos y tolerancias así como la conclusión (resultado) del servicio a cada equipo, este reporte deberá ser firmado y sellado por el área usuaria, Ingeniería Biomédica así como el Ingeniero que realizó el servicio.
5. El Depto. de Ing. Biomédica verificará el funcionamiento del equipo al término del mantenimiento preventivo en conjunto con el usuario responsable.

2.2 MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS

1. Todos los mantenimientos Correctivos que sean necesarios serán atendidos de lunes a viernes dentro de las 24 horas corridas, después de haber recibido el reporte por parte de Ingeniería Biomédica, sin límite de llamadas.
2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" debe asignar un número de reporte al recibir la llamada para confirmar que están enterados de la falla del equipo reportado.
3. "LA EMPRESA PROVEEDORA" debe acudir al Departamento de Ingeniería Biomédica, cada vez que se presente para la realización de un Mantenimiento correctivo, al inicio y termino del mismo y registrarse en la computadora de proveedores ubicada en la entrada del Departamento y en la bitácora.
4. Todos los Mantenimientos deben incluir verificación del funcionamiento del equipo en presencia de personal de Ingeniería Biomédica y usuario. Sólo en caso de que no haya problemas de funcionamiento, se firmará el reporte por Ingeniería Biomédica, usuario e ing. de servicio.

2.3 DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS REPORTES DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS.

Presentar por equipo (marca, modelo y número de serie) en hoja membretada de la empresa, Número de control de Ingeniería Biomédica, LA RUTINA de Mantenimiento Preventivo incluida en la cotización, así como los formatos propuestos por el proveedor para los Mantenimientos Correctivos, TODOS conteniendo los siguientes puntos:





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

1. Datos del equipo objeto del servicio: nombre, marca, modelo, número de serie
2. Tipo de servicio
3. Número consecutivo
4. Número de Contrato (COMPLETO)
5. Datos del Certificado de calibración del equipo de medición (filtros, reactivos, etc.), utilizado para el servicio y VIGENTE al momento del mismo, conteniendo:
 - a. Número de certificado de calibración
 - b. Nombre del equipo
 - c. Vigencia de calibración
6. Número de reporte proporcionado por el proveedor al momento de hacer el reporte (para Mantenimiento Correctivo).
7. Fecha de inicio y término del servicio.
8. Conclusión del servicio (por ejemplo: equipo en espera de cotización, funcionando adecuadamente, no se puede reparar, pasó la verificación, etc.)
9. Nombre y firma de quien realiza el servicio
10. Firma y sello del usuario, quien verifico el buen funcionamiento del equipo.
11. Firma y sello del Ingeniero Biomédico.
12. Descripción de actividades realizadas

2.4 PENALIZACIONES

1. La penalización por cada día de retraso se contará a partir de que se cumplieron los tiempos establecidos en el contrato y el monto será determinado por el área correspondiente de acuerdo a las clausulas correspondientes.
2. Es incumplimiento de mantenimiento preventivo, no presentarse al servicio de acuerdo al calendario establecido en el contrato y será aplicada la penalización correspondiente por cada día hábil de retraso
3. Es incumplimiento de mantenimiento correctivo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no se presente dentro de las siguientes 24 hrs (corridas) después de haber recibido la llamada de reporte
4. Es incumplimiento, no entregar las refacciones en los tiempos estipulados en la cotización del Anexo 3. Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.
5. Es incumplimiento no diagnosticar una falla en 48 hrs. corridas en días hábiles, como máximo, a partir de que se presente en el INSTITUTO. Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

6. Es incumplimiento exceder el tiempo máximo permitido para un equipo fuera de servicio a partir de que se diagnostica la falla, éste es de 3 días hábiles en caso de requerirse refacciones nacionales y de 10 días hábiles en caso de refacciones de importación. Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.
7. Es incumplimiento al contrato enviar a la atención de un servicio (MP o MC) a personal no capacitado en el servicio técnico del equipo.

2.5 REPORTES DE SERVICIO

1.- Los reportes de servicios de mantenimiento preventivo o correctivo, deberán de tener todos los datos del punto 2.3, **MISMOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS A MÁS TARDAR 24 HORAS DESPUÉS DE FINALIZADO EL SERVICIO**, ya sea de manera física o electrónica de lo contrario aplicará sanción correspondiente a mantenimiento, por cada día hábil de retraso.

2. Es **INDISPENSABLE** que durante la vigencia del contrato y para fines de pago y/o cotejo, sí el área administrativa de Ingeniería Biomédica responsable de Supervisión de Contrato lo solicita, los 3 primeros días de cada mes, se envíe copia de todos los reportes de mantenimiento preventivo y correctivo que hayan realizado en el mes anterior. Esta documentación deberá ser enviada vía electrónica al siguiente correo: contratos.biomedical@nnsz@gmail.com.

[A large blue diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.]





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ANEXO TRES
COTIZACION y RUTINAS DE MP**



ASESORES EN RADIACIONES, S.A.

Cd. de México a 09 diciembre 2019.

INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION
"SALVADOR ZUBIRAN"
Correo: gloriagal7@hotmail.com
TEL: 54870900 EXT. 2034
PRESENTE.

At'n.: Ing. Fanny Alvarado Chavez
Jefa de Ingeniería Biomedica.

Por medio del presente, enviamos cotización por calibración de detector de radiación, dosímetros de lectura directa, Activímetro, pruebas de fuga y determinación de agua residual.

No.	CANTIDAD	EQUIPO	MARKA	MODELO	SERIE	DEPTO	FECHA DE CALIBRADO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	GM	LUDLUM	14C/44-38	286437/PR31 0608	Medicina Nuclear	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
2	1	GM	BIRCON	SURVEYOR 2000/SWG M	1087C/022C	Medicina Nuclear	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
3	1	GM-PANCAKE	BIRCON	SURVEYOR 50/PGM	8873U/422C	Medicina Nuclear	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
4	1	MONITOR AMBIENTAL	THERMO ELECTRON	7-10RAMB/M C10A	189/000641	Medicina Nuclear	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
5	1	GM	LUDLUM	14C/44-38	286437/PR31 0625	Medicina Nuclear	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
6	1	CALIBRADOR R DE DOSIS	CAPINTEC	CRC-15R	152050	Medicina Nuclear	Ene/2020	\$25,279.00	\$25,279.00
7	1	GM PANCAKE	LUDLUM	14C/44-9	324573/PR34 1797/111	Medicina Nuclear	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
8	1	GM PANCAKE	LUDLUM	14C/44-9	324374/PR33 5373/110	Medicina Nuclear	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
9	1	Monitor Ambiental	LUDLUM	375/2	324657	Medicina Nuclear	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
10	1	DOSIMETR O DIGITAL	HITACHI	PDM-127B-RH	Q 6397	Medicina Nuclear	Mar/2020	\$ 607.00	\$ 607.00
11	1	MONITOR AMBIENTAL	LUDLUM	375/2	330036	Medicina Nuclear	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
12	1	MONITOR AMBIENTAL	LUDLUM	375/2	332888	Medicina Nuclear	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
13	1	DOSIMETR O DIGITAL	HITACHI	PDM-127B-RH	R 9540	Medicina Nuclear	Mar/2020	\$ 607.00	\$ 607.00
14	1	GEIGER MULLER	LUDLUM	3/44-7	128178/PR-057854	Nefrología	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
15	1	GEIGER MULLER	LUDLUM	9DP	25007001	Radio Oncología	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
16	1	MONITOR DE AREA	FLUKE	80MEDICAL	126000	RADIO ONCOLOGIA	Mar/2020	\$1,183.00	\$1,183.00
17	2	FUENTE COBALTO 60	CAPINTEC	CRC-15R	58123026-02	Medicina Nuclear	Ene/2020 JuU/2020	\$ 600.00	\$ 1,200.00
18	2	FUENTE BARIO-133	CAPINTEC	CRC-15R	58157013-05	Medicina Nuclear	Ene/2020 JuU/2020	\$ 600.00	\$ 1,200.00

Seguridad
Radiológica
Radiobiología
Medicina Nuclear y
Aplicaciones Industriales

Sede: No. 303 | Colonia Portales | C.P. 03300 | Ciudad de México.
Tel: 5538 8690 | E-mail: arsa@arsamx.com | Pagina Web: arsamx.com





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



ASESORES EN RADIACIONES, S.A.

		FUENTE	CAPITEC	CRC-15R	58271050-05	Medicina Nuclear	Ene/2020 Jul/2020	\$ 600.00	\$ 1,320.00
20	2	FUENTE COBALTO-57	CAPITEC	CRC-15R	58117020-09	Medicina Nuclear	Ene/2020 Jul/2020	\$ 600.00	\$ 1,320.00
21	2	FUENTE CE-137	CAPITEC	CRC-15R	58117020-09	Medicina Nuclear	Ene/2020 Jul/2020	\$ 600.00	\$ 1,320.00
22	2	FUENTE COBALTO 57	RADQUAL	---	BM404137E17 257812	Medicina Nuclear	Abr/2020 Oct/2020	\$ 600.00	\$ 1,320.00
23	2	FUENTE GERMANIO 68	RADQUAL	---	BM406057E17 276210	Medicina Nuclear	Abr/2020 Oct/2020	\$ 600.00	\$ 1,320.00
24	2	FUENTE GERMANIO 68	ECKERT & ZIEGLER	---	1902-86	Medicina Nuclear	Abr/2020 Oct/2020	\$ 600.00	\$ 1,320.00
24	2	FUENTE GERMANIO 68	ECKERT & ZIEGLER	---	PR-821	Medicina Nuclear	Abr/2020 Oct/2020	\$ 600.00	\$ 1,320.00
25	1	DETECTOR	TECHNICAL ASSOCIATES	PUG-TAB/P-6A	19154/11917 4	Biología de la Reproducción	Oct/2020	\$ 1,163.00	\$ 1,163.00
26	1	DETECTOR	LUDLUM	1/44-B	194739/PR20 6276	Biología de la Reproducción	Oct/2020	\$ 1,163.00	\$ 1,163.00
								SUB-TOTAL	\$ 44,688.00
								18% IVA	\$ 8,043.84
								TOTAL	\$ 52,731.84

TOMA DE MUESTRA DE DRENAJE

CANTIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	15 de enero 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	30 de enero 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	14 de febrero 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	28 de febrero 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	13 de marzo 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	31 de marzo 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	15 de abril 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	30 de abril 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	15 de mayo 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	29 de mayo 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	15 de junio 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	30 de junio 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	15 de julio 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	30 de julio 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	14 de agosto 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	28 de agosto 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00

Seguridad
Radiológica
Radioterapia
Medicina Nuclear
Aplicaciones Industriales

Sevilla No. 303 | Colonia Portales | C.P. 03300 | Ciudad de México
Tel.: 5338 8690 | E-mail: arsa@arsa.com | Pagina Web: arsa.com





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



ASESORES EN RADIACIONES, S.A.

1	14 de sep 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	30 de sep 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	15 de oct 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	30 de oct 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	13 de nov 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	30 de nov 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	15 de dic 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
1	29 de dic 2020	Toma de muestra y análisis radiactivo del agua residual de Medicina Nuclear	\$ 2,996.00	\$ 2,996.00
		Sub-Total		\$ 21,968.00
		16% IVA		\$ 3,514.64
		Total		\$ 25,482.64

Tiempo de entrega: 12 días hábiles

Vigencia de cotización: 30 días hábiles

Nota: No incluye ningún tipo de reparación

Forma de pago: (12) pagos, EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2020.

Cotización: en Moneda Nacional

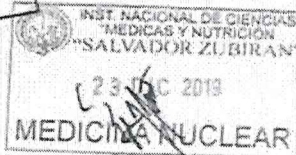
El pago se realizará en depósito o transferencia bancaria a las cuentas: BBVA Bancomer
Clabe: (012 180 00170798312) Cta. 0170798312 a nombre de Asesores en Radiaciones, S.A.

En espera de poder servirles, reciban saludos cordiales.



Atentamente

L.A.E. CARLOS RODRIGUEZ HIDALGO
GERENTE COMERCIAL.



- Seguros
- Analíticas
- Radioterapia
- Medicina Nuclear y Aplicaciones Industriales

Sevilla No. 303 | Colonia Portales | C.P. 03300 | Ciudad de México
Tel: 5538 8690 | E-mail: arsa@atsamx.com | Pagina Web: arsamx.com





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN



ASESORES EN RADIACIONES, S.A.

Folio 1031

Orden de Servicio _____

Referencia _____

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE DEL GABINETE: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____

RESPONSABLE DEL ÁREA: _____

FECHA DE INICIO: _____

FECHA DE TERMINACIÓN: _____

SERVICIO REALIZADO: _____

EQUIPOS INSPECCIONADOS: _____

OBSERVACIONES: _____

REALIZA "ARSA"
NOMBRE Y FIRMA

SUPERVISA
NOMBRE Y FIRMA

APRUEBA
NOMBRE Y FIRMA

Sevilla No. 303 | Colonia Portales | C.P. 03300 | Deleg. Benito Juárez | Ciudad de México
Tel-Fax: 5538 6890 | 01800 045 2772 | arsa@arsamx.com | www.asesoresenradiaciones.com.mx

